

Constancia. Medellín, 16 de agosto de 2022. Informo al señor Juez que en el presente proceso se encuentra embargado el remanente a favor del Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el proceso radicado 05001310300820150091300.

Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2014 00340 00
Demandante(s)	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado(s)	MARIA ISABEL ARANGO RESTREPO
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	378V 5

Solicita el apoderado de la parte demandada en escrito presentado el 23 de junio de este año *“aplicar a este asunto el desistimiento tácito legal por haber transcurrido más de dos (2) de inactividad del proceso sin cumplimiento de la carga procesal que estaba a cargo exclusivo de la parte demandante, y como consecuencia se ha de disponer la cancelación de la medida cautelar de embargo y el consecuente levanto de secuestro ...”*

Establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., *“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)*"

pues bien, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, advierte el Despacho que este proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 23 de enero de 2020 (ver fol. 172), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, por lo que accederá el Juzgado a dar aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 024-19139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, **ACLARANDO** que dicha medida queda por cuenta del proceso Ejecutivo instaurado por JUAN DIEGO RUIZ MONTOYA, contra MARIA ISABEL ARANGO RESTREPO, radicado 05001310300820150091300, que se tramita en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes, por lo que se le advierte al secuestro, JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO, que debe seguir rindiendo cuentas comprobadas de su administración ante dicha Dependencia Judicial.

Elabórense los oficios a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito y adjúntesele copia de la diligencia de secuestro del citado bien (fl. 61-69).

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

